

## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 8 de 2024

05001 41 05 008 2024 1025 00

Previo al trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **CARMEN ELENA MEJÍA MEJÍA**, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES:**

Efectuados los requerimientos previos a la parte accionada, por autos proferidos por esta Agencia Judicial los días 29 de febrero y 5 de marzo de 2024 respectivamente, mismos que fueron efectivamente notificados a la parte accionada través de los correos electrónicos: а notificacionesiudiciales@epssura.com.co notificjudiciales@suramericana.com.co, (ver en el expediente 04NotificacionPrimerRequerimiento y 06NotificacionSegundoRequerimiento), a la fecha, la parte requerida, si bien es cierto tuvo pronunciamiento el día 8 de marzo de la anualidad en curso, aduciendo que ya se encuentra autorizada una RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MAXILARES SUPERIOR E INFERIOR (ORTOPANTOMOGRAFIA) para el día 18 de marzo de 2024,no ha acreditado ante esta Agencia Judicial, haber procedido con el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el 29 de enero de 2024 bajo el radicado 008-2024-10025.

De acuerdo con lo anterior, en atención a que, a la fecha se continúa evidenciando la RENUENCIA de la sociedad accionada de acatar la orden judicial proferida en sede constitucional, en los términos establecidos en la sentencia de tutela de primera instancia previamente referida, persistiendo en su conducta de incumplimiento pese a que la orden judicial fue muy clara y concreta al disponer expresamente en sus numerales, primero, segundo y tercero lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de CARMEN ELENA MEJÍA MEJÍA con C.C 22.188.615, contra EPS SURA, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la accionada EPS SURA que, en el término de 48 horas hábiles contadas desde su notificación garantice a CARMEN ELENA MEJÍA MEJÍA C.C 22.188.615, autorización y materialización de los servicios

de salud CORONAS DENTALES Y PLACA DE BRUXISMO, en los términos establecidos por los médicos tratantes.

**TERCERO:** Se **ADVIERTE** que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991 (...)"

Conforme lo anterior y, dada la renuencia de la EPS SURAMERICANA S.A. de cumplir a cabalidad la orden judicial impartida, llevando a la accionante a presentar solicitud de incidente de desacato sin que se haya resuelto a la fecha su requerimiento, se decide DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN identificado con C.C 71.655.584, en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la accionada.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión a la accionada, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN identificado con C.C 71.655.584, en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A. con NIT 800.088.702-2, dentro del trámite propuesto por CARMEN ELENA MEJÍA MEJÍA identificada con C.C. 22.188.615, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el 29 de enero de 2024 bajo el radicado 008-2024-10025.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>041</u>
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO
1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2024</u> A
LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MOULE JUMM MONICA PÉREZ MARIN Secrejaria Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d94bc8173ec9e3bdebb2c815996f9304849ddfb476465327e6e0503c36ede21**Documento generado en 08/03/2024 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica